LORENA MORENO RUEDA

Procuradora de los Tribunales Po Manuel Girona 12, Entlo. 2a 08034 **BCN**

Tel. 93.252.00.44

e.mail: lmoreno@barcelona.cgpe.net

Ldo.: D.FRANCESC GONZALVEZ ESCANILLA

Cliente: COMUNIDAD PROPIETARIOS CALLE MINERIA 17

Notificado: 13/04/2023

Señalamiento: lanzamiento el 31/05/2023 00:00h

Juzgado de Primera Instancia nº 23 de Barcelona

Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 8 - Barcelona - C.P.: 08075

FAX: 935549523

EMAIL:instancia23.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120218272958

Ejecución provisional 5313/2022 - 2P

Materia: Eiecución provisional

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0556000005531322

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 23 de Barcelona

Concepto: 0556000005531322

Parte demandante/ejecutante: COMUNIDAD PROPIETARIOS CALLE MINERIA 17 Procurador/a: Lorena Moreno Rueda Abogado/a: Francesc Gonzalvez Escanilla

Parte demandada/ejecutada: IGNORADOS OCUPANTES VIVIENDA SITA EN C/MINERÍA 17, 1º 1ª BARCELONA, DOLORES HERRANZ CONDE Procurador/a: Francisca Jose Ruiz Fernandez Abogado/a:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia que lo dicta: M Pilar González Tapia

Lugar: Barcelona

Fecha: tres de abril de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El día 03 de abril de 2.023 se ha dictado auto que autoriza y despacha provisionalmente la ejecución a instancias de la Procuradora Lorena Moreno Rueda en nombre y representación de COMUNIDAD PROPIETARIOS CALLE MINERIA 17, parte ejecutante contra IGNORADOS OCUPANTES VIVIENDA SITA EN C/ MINERÍA 17, 1º 1ª BARCELONA y DOLORES HERRANZ CONDE, parte ejecutada, para que hagan entregaba a aquélla del bien inmueble siguiente:

inmueble sito en calle Minería Nº 17, 1º 1ª Barcelona

Y en el que también se acordaba estar a lo que la Letrada de la Administración de Justicia responsable de esta ejecución ordene de inmediato según el contenido de la condena y, en su caso, para la adecuación del Registro de la Propiedad al título ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 703 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) establece que, si el título ejecutivo dispone la transmisión o entrega de un bien inmueble, una vez dictado el auto



Pàgina 1 de 3



autorice y despache la ejecución, en este caso con carácter provisional, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la misma debe ordenar de inmediato lo que proceda según el contenido de la condena y, en su caso, disponer lo necesario para adecuar el Registro al título ejecutivo.

Y que, si en dicho inmueble hay cosas que no sean objeto del título, debe requerir a la parte ejecutada para que las retire dentro del plazo que se le señale ya que, si no las retira, se considerarán bienes abandonados a todos los efectos.

Segundo. Por su parte, el art. 704.1 LEC establece que, cuando el inmueble cuya posesión se deba entregar sea, como en este caso, la vivienda habitual de la parte ejecutada o de quienes de él dependan, la Letrada de la Administración de Justicia les dará un plazo de un mes para desalojarlo; que, de existir motivo fundado, puede prorrogarse un mes más. Y, transcurridos dichos plazos, se debe proceder de inmediato al lanzamiento en la fecha que se haya fijado en la resolución inicial o en la que se acuerde la prórroga.

PARTE DISPOSITIVA

Concedo a la parte ejecutada el plazo de **UN MES** para desalojar la vivienda descrita en el antecedente único de esta resolución, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá al lanzamiento.

Para el supuesto de que la parte ejecutada no desaloje el inmueble en el plazo indicado, señalo el día 31/05/2023 a las 08:00 horas, sin perjuicio de posibles retrasos en función de las necesidades del SAC y sin que dicha diligencia pueda inicarse más tarde de las 17.00 horas para la práctica de la diligencia de lanzamiento. Líbrese mandamiento a la Comisión Judicial correspondiente.

Autorizo expresamente a la Comisión Judicial para caso de que sea necesario, por encontrarse cerrado el inmueble o no consentirse la entrada, que lleve a cabo la misma, adoptando las medidas que fueren necesarias, incluyendo el descerrajamiento de la puerta de entrada y recabando incluso el auxilio de la fuerza pública.

Requiero a la ocupante del inmueble descrito Dª DOLORES HERNÁNZ CONDE a través de su representación procesal para que, antes de la fecha señalada para la entrega, retire las cosas que no sean objeto de ejecución, con la advertencia de que de no retirar dichos objetos serán considerados como cosas abandonadas a todos los efectos.

Sirviendo la presente resolución de requerimiento en forma a todos los efectos.

Requiero a los IGNORADOS OCUPANTES DE LA VIVIENDA SITA EN CALLE





MINERÍA, 17, 1º 1ª BARCELONA para que, antes de la fecha señalada para la entrega, retire las cosas que no sean objeto de ejecución, con la advertencia de que de no retirar dichos objetos serán considerados como cosas abandonadas a todos los efectos.

El requerimiento se practicará personalmente a través del SACC Barcelona.

Modo de impugnación: recurso de **REVISIÓN** ante este Tribunal, mediante un escrito que debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que debe citar la infracción en que la resolución haya incurrido. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 454 bis 1 y 2 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

